

REGLAMENTO (CE) N° 204/98 DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1998

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2375/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado

de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.⁽³⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>		
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	204	44,5
	212	106,4
	624	159,7
	999	103,5
0707 00 05	052	159,1
	068	132,9
	204	85,9
	999	126,0
0709 10 00	220	72,2
	999	72,2
0709 90 70	052	137,3
	204	159,1
	999	148,2
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	41,8
	204	36,5
	212	31,2
	220	48,3
	448	27,7
	508	41,1
	600	61,2
	624	58,1
	625	32,0
	999	42,0
	0805 20 10	204
624		78,8
999		72,1
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	55,2
	204	93,7
	464	140,5
	624	78,9
	662	51,1
	999	83,9
	999	83,9
0805 30 10	052	56,7
	600	82,4
	999	69,6
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	53,3
	400	90,2
	404	102,0
	720	102,7
	728	58,0
	999	81,2
	999	81,2
	999	81,2
0808 20 50	052	113,1
	064	88,4
	388	105,3
	400	102,9
	400	102,9
	999	102,4

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22. 11. 1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».